

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2016

AV-PARB-14

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLH-155	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S “C.I PIEDRA NEGRA S.A.S”	GSC-ZN 000060	15/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	CONTRA EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCION PROcede RECURSO, CONTRA LOS DEMAS ARTICULOS NO PROcede RECURSO ALGUNO POR TRATARSE DE DESICIONES DE TRAMITE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día ONCE (11) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIESIOCHO (18) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 10
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC-ZN 000060 NÚMERO

(15 ABR 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GTRB No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLH-155”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 000924 de 22 de Octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día treinta (30) de enero de 2007, se suscribió el Contrato del contrato de concesión No. FLH-155, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores HECTOR ALFONSO ACEVEDO, ALFONSO SILVA ORDUÑA y TEOFILO TORRES PRADA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, en una área de 9891 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de CIMITARRA, VELEZ, SANTA HELENA DEL OPON y LANDAZURY, en el Departamento de SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veinte (20) de marzo de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 27 a 37).

Mediante resolución GTRB-101 del 15 de junio de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de derechos de los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, TEOFILO TORRES PRADA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, a favor de EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S SIGLA C.I PIEDRA NEGRA S.A.S. (Folios 169 a 171)

A través de la Resolución GTRB-027 del 21 de febrero de 2011, se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión FLG-155, por el término de dos (2) años más, es decir, quedará por el término de cinco (05) años, desde el 20 de marzo de 2007 hasta el 19 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el término de duración de la etapa de exploración del contrato de concesión No. FLG-155 y su respectiva prórroga y de la etapa de explotación, señalada en la cláusula cuarta, del contrato FLG-155 en cuanto a sus numerales a y c) tal y como se establece en la parte motiva del presente proveído y por las razones expuestas en el mismo.

PÁRAGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de

Cy

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GTRB No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLH-155"

la duración total del contrato de concesión **FLG-155**, la cual continuara siendo de 30 años.

ARTÍCULO CUARTO: Es del caso dejar claro que las demás cláusulas establecidas dentro del contrato **FLG-155** continuaran iguales. (Folios 246 a 250)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

De conformidad con lo expuesto, se observa que mediante Resolución GTRB-027 del 21 de febrero de 2011, se aceptó la prórroga de la etapa de exploración del contrato y se modificó el término de duración de las etapas contractuales dentro del Contrato de Concesión **No.FLH-155**, en dicha resolución se incurrió en un error de digitación en cuanto al número de contrato de concesión ya que dentro de la misma se hizo referencia a la placa **No.FLG-155** y no a la placa **No.FLH-155**, que corresponde al expediente en estudio.

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

(...)

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)

Así las cosas, procédase a corregirse el artículo primero, segundo y cuarto de la Resolución GTRB-027 del 21 de febrero de 2011, modificándose el número de expediente al que se está haciendo referencia, el cual corresponde al **No. FLH-155**.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución GTRB-027 del 21 de febrero de 2011, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

"**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión **No.FLH-155**, por el término de dos años más, es decir, quedará por el término de cinco (05) años, desde el 20 de marzo de 2007 hasta el 19 de marzo de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- el término de duración de la etapa de exploración del contrato de concesión **No.FLH-155** y su respectiva prórroga y de la etapa de explotación, señalada en la cláusula cuarta, del contrato **No.FLH-155** en cuanto a sus numerales a y c.

Por otra parte, en este acto administrativo indica que la modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión **No.FLH-155**, la cual continuara siendo de 30 años.

61

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN GTRB No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.FLH-155"

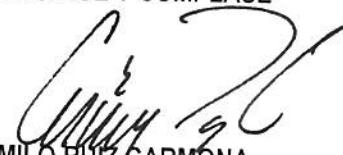
ARTÍCULO CUARTO.- Las demás cláusulas establecidas dentro del contrato No. FLH-155 continuarán iguales".

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S SIGLA C.I PIEDRA NEGRA S.A.S., de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveido, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó - Revisó: Nidia Constanza Leguizamón Cárdenas – Abogada PARB

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga

Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona -Coordinador Zona Norte.

